

LEY

MODIFICACION.? Del caso e). del art. 7o. de la ley de 29 de septiembre de 1932

MINISTERIO DE JUSTICIA

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Se modifica el caso e). del artículo 7o. de la ley de 29 de septiembre de 1932, en los siguientes términos: "e).? Para nombrar a los Vocales de las Cortes de Distrito, previa terna del Senado Nacional; a los Jueces de Partido e Instructores, a propuesta en terna de la Corte de Distrito, así como a los Registradores de Derechos Reales y Notarios de Fé Pública. Las Cortes de Distrito, nombrarán a los Jueces Parroquiales, mediante terna de los Jueces Instructores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 24 de diciembre de 1940.

(Fdo).? A. Galindo.? Rafael de Ugarte.? Saavedra Nogales, Senador Secretario.? Julio Céspedes A., Senador Secretario.? F. Flores J., Diputado Secretario.? F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la Promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta años.

(FDO).? GRAL. PEÑARANDA. Gral. Ramos.